

**GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**

INVALIDA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 126 DE 27 ENERO Y DECLARADA INVALIDADA TOTALMENTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°15 DE 17 DE FEBRERO, AMBAS DE 2016 DE JUNAEB, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-37-LP15 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE PÁRVULOS.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2379,

SANTIAGO,

26 SEP 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo N° 5311 de 1968 del Ministerio de Educación, que fija el reglamento de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley N° 180 de 1973, que declara en receso al consejo de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas cuyas facultades delega a su Secretario General; en la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el decreto supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda y sus posteriores modificaciones, que aprueba el reglamento de la ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 398 de fecha 20 de octubre de 2015 que aprueba bases administrativas, técnicas- operativas y anexos de la licitación ID 85-37-LP15; en la resolución exenta N° 2.408 de fecha 26 de noviembre de 2015 que aprueba respuestas a consultas realizadas al proceso de licitación ID 85-37-LP15; en la resolución exenta N° 2.419 y N° 2.447 que aprueban aclaraciones al proceso de licitación pública ID 85-37-LP15; en la resolución exenta N° 2.592 de fecha 14 de diciembre de 2015 que rechaza y declara inadmisibles ofertas; en la resolución exenta N° 2.597 de fecha 15 de diciembre de 2015 que reincorpora ofertas; en la resolución exenta 2.607 de fecha 16 de diciembre de 2015 que reincorpora ofertas; en la resolución exenta N°126 de 27 de enero de 2016 que adjudica licitación; en la resolución N°15 de 17 de febrero de 2016 que aprueba contrato entre JUNAEB y Distribuidora de Productos Alimenticios S.A., en adelante, DIPRALSA; Resolución exenta N°1759 que da inicio a procedimiento de invalidación, de fecha 31 de agosto de 2016; la Resolución exenta N°1810 de fecha 8 de septiembre de 2016 que complementa la anterior; la Resolución exenta N°1881 de fecha 16 de septiembre de 2016, que resuelve solicitud de declaración de nulidad; la Resolución 1977 de 29 de septiembre de 2016, resuelve solicitud de complementación de declaración de



nulidad, todas de JUNAEB; en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en el decreto exento N°1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N°476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

CONSIDERANDO:

1.- Que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, es una corporación autónoma de derecho público que tiene como misión la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 15.720.

2.- Que, en ese contexto, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante, JUNAEB, desarrolla el Programa de Alimentación Escolar, que tiene por finalidad entregar diariamente desayunos, almuerzos, once, colaciones y cenas, según corresponda, a los alumnos y alumnas en condición de vulnerabilidad de Establecimientos Educacionales Municipales y Particulares Subvencionados del país durante el año lectivo, en los niveles de Educación Parvularia (Pre-Kínder y Kínder) y Educación Básica y Media.

3.- Que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, a través del proceso de licitación pública ID 85-37-LP15, efectuó un llamado para proveer el servicio de suministros de raciones alimenticias para los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos para los años 2016, 2017, 2018 y febrero de 2019. Dicha licitación fue adjudicada a través de la resolución exenta N°126 de 27 de enero de 2016.

4.- Que las bases de licitación mencionadas, a su vez establecieron la realización de una evaluación financiera de los oferentes que participaron en el proceso de licitación pública del Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos para los años, 2016, 2017, 2018 y febrero de 2019. La realización de este análisis fue adjudicada en licitación pública ID 85-68-LE15, la cual fue adjudicada al oferente Miguel Faúndez Malbrán.

5.- Que dicha licitación, tenía por finalidad contratar el servicio de evaluación financiera de los oferentes que participaron en el proceso de licitación pública del Programa de Alimentación Escolar y Párvulos ID 85-37-LP15, con el fin de obtener una categorización de los oferentes participantes de dicho proceso licitatorio. Para la evaluación de los oferentes, el prestador de acuerdo a las bases administrativas, debía presentar la documentación era necesaria para la admisibilidad de la oferta, incluyéndose dentro de estos documentos el certificado de línea de crédito disponible.

6.- Que, de acuerdo al análisis efectuado por el auditor externo, señor Faúndez Malbrán, la empresa DIPRALSA presentó la totalidad de los antecedentes financieros requeridos para su evaluación, siendo apto en consecuencia, para continuar participando en el proceso concursal.



7.- Que, luego de la aplicación del modelo matemático de optimización de ofertas, el proceso licitatorio concluyó con la adjudicación del Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos, para los años 2016, 2017, 2018 y febrero de 2019; donde la empresa DIPRALSA adjudicó 276.964 raciones del Programa, por un monto de \$45.330.781.315 (cuarenta y cinco mil trescientos treinta y tres millones setecientos ochenta y un mil trescientos quince pesos), suscribiéndose el correspondiente contrato entre Distribuidora de Productos Alimenticios S.A y JUNAEB, cuál fue aprobado mediante la resolución N°15 de 17 de febrero de 2016.

8.- Que con fecha 18 de febrero del año 2016, ya adjudicada la licitación del Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos, a partir de distintas solicitudes de acceso a información presentadas por particulares, al amparo de la ley N°20.285; se revisaron nuevamente los antecedentes de la empresa adjudicataria DIPRALSA S.A., donde este Servicio tomó conocimiento que los supuestos certificados de línea de crédito de 6 instituciones bancarias por un monto aprobado de M\$12.370.000.- no habían sido presentados por la empresa, lo que incidió decisivamente en las etapas de evaluaciones posteriores a la emisión del informe financiero del proceso, y en definitiva, en el acto de adjudicación y posterior autorización del contrato, respecto de las Unidades Territoriales N°s 701, 702, 703 y 705 de la Región del Maule.

9.- Que en efecto, las bases de licitación ID 85-37-LP15 establecieron en título 12.2 denominado "Evaluación Financiera", que para proceder a este análisis, los oferentes con una antigüedad igual o superior a 6 meses – caso de la empresa DIPRALSA S.A.- debían presentar 12 documentos, entre los cuales figuraba precisamente el "certificado de línea de crédito disponible". En efecto, la presentación de este antecedente resulta obligatoria e ineludible para las empresas oferentes con tal antigüedad, tal como se desprende del tenor literal de la disposición contenida en el referido título 12.2 de las Bases de Licitación, y conforme se desprendió, asimismo, de la etapa de preguntas y respuestas del proceso – las cuales forman parte de las Bases del proceso-, en que aclaró la obligatoriedad de su presentación, no obstante no haberse contemplado expresamente, en su oportunidad, en el Anexo N° 69 "Antecedentes Financieros."

10.- Que, al no ser presentado el certificado de línea "certificado de línea de crédito disponible", debió declararse inadmisibles la oferta de la empresa que no cumplió con las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas en el punto 9 denominado "Antecedentes de admisibilidad de las ofertas. Proceder de otra manera, contravendría lo establecido en el Art. 41 del reglamento de la ley N°19.886, de "Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", el cual establece que "La Entidad Licitante no podrá adjudicar la licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las Bases."

11.- Que en ese contexto, este Servicio se vio en la obligación de iniciar el correspondiente proceso invalidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.880. En consecuencia, la JUNAEB ajustándose al procedimiento señalado, dictó la resolución exenta N°1759 de 2016 iniciando el procedimiento administrativo de invalidación parcial de la **resolución exenta N° 126** de 27 de enero de 2016 en aquella parte que adjudicó la licitación ID 85-37-LP15 a Distribuidora de Productos Alimenticios S.A. en las unidades territoriales N°701, 702, 703 y 705 y, asimismo, de la **resolución N°15** de 17 de febrero de 2016, la cual aprobó el contrato suscrito entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora de Productos Alimenticios S.A. en el



marco del Programa de Alimentación Escolar y Párvulos ejecutado por JUNAEB, para los años 2016, 2017, 2018 y febrero de 2019.

12.- Que la obligatoriedad de la presentación del certificado de línea de crédito, por parte de las empresas oferentes con una antigüedad superior a seis meses, a efectos de su evaluación posterior, no es sino expresión del principio de estricta sujeción a las bases, consagrando en el artículo 10 de la ley N°19.886, conforme al cual, una vez aprobadas las bases de una licitación, éstas son obligatorias tanto para el organismo licitante como para los participantes, por construir éstas la fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y participantes, siendo el marco jurídico en el que se encuentra la actuación de los intervinientes en la licitación. Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa y judicial ha expresado sostenida y uniformemente que, tratándose de una licitación, es obligatorio el cumplimiento de las bases, debiendo rechazarse cualquier propuesta que no cumpla con ellas, ello con el objeto de garantizar un plano de igualdad que poseen los oferentes en un procedimiento de licitación pública, la decisión de la autoridad licitante que administra una propuesta que no cumple con las bases administrativa elaboradas por si misma.

13.- Que JUNAEB, de no haber iniciado el procedimiento invalidatorio señalado, habría incumplido el Art 41 del reglamento de la ley 19.886, el cual señala que el licitante no podrá adjudicar la licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las bases de licitación, por lo que actuar de otra forma, habría significado en efecto, haberse desapegado del mandato de estricta sujeción a las bases. De esta manera, este Servicio mediante su actuar le dio estricto cumplimiento conforme los criterios de evaluación contemplados en las presentes bases de licitación, al declarar inadmisibles la oferta de la empresa que no cumplió con las condiciones y requisitos establecidos en las bases de licitación.

14. Que a mayor abundamiento, el actuar de este Servicio se apega al principio de legalidad que deviene de los artículos N°s 6 y 7 de la Constitución Política de la república y artículo N°2 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado que supedita el actuar de los órganos de la Administración a actuar dentro de su competencia y sus atribuciones a las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y sujeción a las formas prescritas en normas de rango legal.

15.- Que en lo que respecta a la invalidación, el artículo 53 de la ley N° 19.880 señala que *“la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.”* También la doctrina nacional expresado una conceptualización de este efecto jurídico de la potestad de la Administración Activa en, *La potestad invalidatoria en el derecho chileno*, la Tesis doctoral Universidad de Chile del año 2009 escrita por Javier Millar Silva, en los siguientes términos; *“En este sentido, y en una tendencia claramente mayoritaria, a partir de la jurisprudencia contralora y de las Primeras Jornadas Chileno-Uruguayas de Derecho, se advierte cierto consenso en la doctrina nacional en estimar que la invalidación constituye una forma administrativa de retirar un acto propio, privándolo de efectos, por causa o motivo de ilegalidad.*



Corresponde, por tanto, a lo que en doctrina comparada se denomina —en términos generales- anulación de oficio del acto administrativo inválido.”

16.- Que la emisión del acto invalidatorio le toca al órgano emisor del mismo según los artículos N°s 6, 98 y 99 de la Constitución Política de la República, los artículos N°s 2, 8 y 11 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el artículo N° 15 de Ley N° 19.880 Que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y finalmente los artículos N°s 6, 9 y 19 de la Ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General De La República.

17.- Que dentro del mismo contexto, tanto la doctrina como la jurisprudencia administrativa, en dictámenes N°s 53.290, de 2004; 77.851, de 2013; 20.061, de 2015, y 10.2348, de 2015, entre otros, han sostenido que, en rigor, la invalidación no es una facultad de la autoridad, sino más bien un deber de todo órgano de la Administración del Estado, por cuanto mediante esta figura se tiende a regularizar el orden jurídico quebrantando, dejando sin efecto el acto ilegal retroactivamente, a fin de restablecer la plena aplicación de la ley vulnerada. Cabe precisar que la invalidación se produce a través de una manifestación de la potestad de la Administración Activa y por el órgano emisor del acto o de su superior jerárquico de volver sobre actos propios, revisarlos y retirarlos, produciéndose la extinción, en algunos casos y, en otros, de los efectos jurídicos del mismo.

18.- Que, este procedimiento, puede fundarse en la antijuridicidad que se manifiesta en el informe financiero que contenía información discordante con los antecedentes que debían ser acompañados por las empresas oferentes para su evaluación capacidad económica, todo esto en virtud de las bases de licitación que regía dicho proceso y en relación a los hechos descritos en la parte considerativa de la Resolución Exenta N°1759, de fecha 31 de agosto de 2016, emitida por este Servicio.

19.- Que, de acuerdo a lo expuesto, consta que Distribuidora de Productos Alimenticios S.A no presentó el certificado de línea de crédito, el que era requisito de admisibilidad de la oferta de acuerdo a las bases administrativas de la licitación y a la etapa de preguntas y respuestas del proceso – las cuales forman parte de las Bases del proceso-, por lo que el acto que adjudicó a la empresa Distribuidora de Productos Alimenticios S.A., adolece de un vicio que afecta su validez, por contravenir las bases que rigieron la licitación en lo relativo a la evaluación financiera de las ofertas, incumpléndose el Art. 41 del reglamento de la ley 19.886, el cual señala que el licitante no podrá adjudicar la licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las bases de licitación. De esta manera procede declarar invalidada la resolución exenta N° 126 de 27 de enero de 2016, en aquella parte que adjudicó la licitación ID85-37-LP15 a Distribuidora de Productos Alimenticios S.A. en las unidades territoriales N°701, 702, 703 y 705, y la resolución N°15 de 17 de febrero de 2016, que aprobó el contrato celebrado entre JUNAEB y DIPRALSA, por adolecer del mismo vicio, encontrándose –a la fecha- agotado el procedimiento de invalidación por parte de este servicio, respecto a las resoluciones ya individualizadas, en cumplimiento de todos los requisitos que legitiman tal potestad, es decir, habiéndose ejercido respecto de un acto contrario a derecho, con audiencia del interesado y, dentro del plazo de 2 años desde que el acto invalidado entra en vigencia;



20.- Que todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad. Esto en función de Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Arts. 3° (inciso 2°) y Art. 8. Por tanto, en virtud de este principio conclusivo, todo procedimiento administrativo debe terminar con la dictación de un acto donde conste patente la decisión administrativa.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: INVALIDÉSE PARCIALMENTE

la resolución exenta N° 126 de 27 de enero de 2016 en aquella parte que adjudicó la licitación ID 85-37-LP15 a Distribuidora de Productos Alimenticios S.A. en las unidades territoriales N°701, 702, 703 y 705.

ARTÍCULO SEGUNDO: INVALIDÉSE TOTALMENTE

la Resolución N°15 de 17 de febrero de 2016 que aprobó contrato suscrito entre JUNAEB y Distribuidora de Productos Alimenticios S.A para la adquisición de los servicios de suministro de raciones alimenticias en las unidades territoriales N°701, 702, 703 y 705.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE

la presente resolución por carta certificada a don Yerko Marinovic Caballería en representación de la empresa Distribuidora de Productos Alimenticios S.A., ambos domiciliados en calle Las Araucarias N°9090, Comuna de Quilicura, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO CUARTO:- PUBLÍQUESE

la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


JEFE
CABINETE
MBC/JOC/macm/ak
Distribución:

1. Distribuidora de Productos Alimenticios S.A.
2. Departamento Jurídico
3. Departamento de Alimentación Escolar
4. Gabinete
5. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 1417/2017



 DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
	Origen: SUCURSAL TENDERINI Razón Social:		Código Cliente: 0 R.U.T. Cliente:		Guía Electrónica 27/09/2017-16:15					
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 27/09/2017	Des. de Contenido: D N° Factura / Boleta:		Valor Cont:		Referencia:  3072774139658					
	Reembolso: P. Dest: Tarifa: \$ 1.860		REMITENTE		DESTINATARIO					
	Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Dirección: MONJITAS 565 PISO 6		Nombre: CARLOS ALBERTO REY CORTES JAIME REY /DISTR.DE ALIMENTOS Dirección: SANTA FE 1762		Comuna: QUINTA NORMAL Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 8510568 Teléfono: 11111111					
	Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 8320070 Teléfono: 452374344		Comuna: QUINTA NORMAL Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 8510568 Teléfono: 11111111		Referencia: 3072774139658 Factura Ref: Observaciones:					
	 12585105687000111603237001		Peso(g): 236 Peso Vol. 0 Dimensiones (cm.) 0 0 0		Encaminamiento 1-25-8510568-7 N° Envío 0001-11.603.237 Bulto(s) 001- 001					
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SFQ		PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 5 - 8		

 DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
	Origen: SUCURSAL TENDERINI Razón Social:		Código Cliente: 0 R.U.T. Cliente:		Guía Electrónica 27/09/2017-16:15					
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 27/09/2017	Des. de Contenido: D N° Factura / Boleta:		Valor Cont:		Referencia:  3072774139658					
	Reembolso: P. Dest: Tarifa: \$ 1.860		REMITENTE		DESTINATARIO					
	Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Dirección: MONJITAS 565 PISO 6		Nombre: CARLOS ALBERTO REY CORTES JAIME REY /DISTR.DE ALIMENTOS Dirección: SANTA FE 1762		Comuna: QUINTA NORMAL Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 8510568 Teléfono: 11111111					
	Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 8320070 Teléfono: 452374344		Comuna: QUINTA NORMAL Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 8510568 Teléfono: 11111111		Referencia: 3072774139658 Factura Ref: Observaciones:					
	 12585105687000111603237001		Peso(g): 236 Peso Vol. 0 Dimensiones (cm.) 0 0 0		Encaminamiento 1-25-8510568-7 N° Envío 0001-11.603.237 Bulto(s) 001- 001					
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SFQ		PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 5 - 8		



PERSONAS EMPRESAS

Productos y Servicios Sucursales Envíos Internacionales CorreosTransparente Licitaciones Servicio al Cliente

CorreosChile Iniciar Sesión Condiciones de Servicio Proveedores Sala de Prensa



Dólar US 640,52 | Euro 751,70 | UF 26.662,11 | DEG 887,54

¿Qué andas buscando?

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile. [Ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Seguimiento en línea

Nº de Envío

Calcula tu dígito verificador

Datos de la entrega

Envío	000111603237	Entregado a	jenyfer nunez
Fecha Entrega	28/09/2017 13:05	Rut	17839254-9

Numero de envío: **000111603237** (Nº Referencia : 3072774139658)

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	28/09/2017 13:05	QUINTA NORMAL CDP 05
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 11:56	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 11:32	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 2:01	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	27/09/2017 20:08	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	27/09/2017 18:05	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	27/09/2017 16:15	SUCURSAL TENDERINI

Código Postal

Calle

Número

Comuna

Empresa

- Organigrama
- Mision Visión
- Proveedores
- CorreoTransparente

Sitios de utilidad

- Aduana
- Alog
- AMD
- CCS
- Corfo
- Sofofa
- ChileAtiende
- Prochile
- Sercotec
- INDAP

Ayuda

- Preguntas frecuentes
- Políticas de privacidad
- Políticas de indemnización
- Consulta Boleta

Servicios

Casilla Miami

Condiciones de Servicio

Correos Central: Catedral N°989
600 950 2020 - (56 2) 2956 03 03